



Sei de marau'ois.

SEIS GUARDO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y TRES.

En la villa de Tudana Sala Capitular de ella
a veinte dias del mes de marzo de mill setecientos
y treinta y dos años, se juntaron los ^{Reales} Consejo Justo,
y Regimiento de ella como lo tienen de V. M. acordando
para tratar y conferir las cosas tocantes al servicio
de ambas Magestades, V. M. y utilidad desta Repu-
blica, es aver que el ^{Real} C. D. Joseph de Cere y Mi-
randa Obispo de los Reales Consejos, Alcalde Ma-
yor de Capitan de guerra desta ^{ciudad} Tudana
D. Juan Lancher Canobas
D. Juan Cayuela Ramos
D. Ginés de Canobas Lancher
D. Joseph Leonardo Ramos
D. Juan de Canobas Mora
D. Pedro Carlos Mer
D. Diego Castilla
D. Miguel Ferrer Canobas
D. Manuel Mer sancher
D. Juan Camacho Lopez, todos Regidores Capitu-
lars desta dha. a
y en este estado entro en este ayuntamiento, D. Juan
de Canobas sancher Obispo de los Reales Con-
sejos, y Procurador fin lico del comun desta
dha. y estando asi juntos, como tal Consejo
y Regimiento, se acordó lo siguiente
Este ayuntamiento, por licencia del ^{Real} C. D. f. mor

